



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CERRAMIENTO DE LA CIUDAD DEPORTIVA Y RECINTO FERIAL DE VILLANUEVA DE LA TORRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD.**

**1. Objeto del contrato**

El contrato tendrá por objeto la ejecución de las obras de Cerramiento de la Ciudad Deportiva y Recinto Ferial de Villanueva de la Torre.

CNAE: Sección F Construcción División 45 Construcción

CPV: 45000000

El proyecto reúne los requisitos del artículo 1 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre.

**2. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:**

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la necesidad de delimitación de estos espacios deportivos con el fin de protegerlos de actos vandálicos.

**3. Presupuesto base de licitación:**

- a) El presupuesto base de licitación tiene un importe de: 325.255,91 €
- b) De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido: 44.862,88 €

**4. Anualidades en que se distribuye.**

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en una sola anualidad correspondiente al año 2009.

**5. Aplicación presupuestaria.**

El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local creado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre.

- Aprobación del Secretario de Estado de Cooperación Territorial (art. 5.4 del Real Decreto-Ley 9/2008) mediante resolución de fecha 26 de diciembre de 2008.

**6. Régimen jurídico del contrato y documentos que tienen carácter contractual.**

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se registrará por las siguientes normas:

- Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre por el que se crea el Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y aprueba créditos extraordinarios para atender a su financiación.



- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se haya derogado por la referida Ley de Contratos del Sector Público.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El documento en que se formalice el contrato.
- El Proyecto Técnico de ejecución de las obras objeto del presente contrato y su estudio de seguridad y salud.

### **7. Plazo de ejecución.**

El plazo de ejecución del contrato será de 4 meses a contar a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo de las obras. En caso de imposibilidad sobrevenida de finalizar las obras en el referido plazo, por causa no imputable al contratista, el órgano de contratación podrá prorrogar el plazo de ejecución, si bien en todo caso, el plazo límite de ejecución finalizará el día 31 de diciembre de 2009.

### **8. Procedimiento de adjudicación.**

El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado con publicidad puesto que el contrato se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 161.2 la Ley de Contratos del Sector Público. Se aplicará el trámite de urgencia a que se refieren los artículos 96 y 128 de la Ley a efectos de reducción de plazos y el artículo 9.1 del Real Decreto Ley 9/2008.

### **9. Obligación de publicidad en las obras.**

El adjudicatario estará obligado costear y a instalar un cartel anunciador según el modelo y características técnicas establecidas en la Resolución de 13 de enero de 2009 de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial y en sus anexos.

Dicho cartel deberá estar instalado desde el inicio hasta al menos la finalización de la obra financiada con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local y se ubicará en el exterior de la misma, en sitio visible, preferentemente en la fachada o cerramiento.

La falta de cumplimiento de esta obligación dará lugar a la indemnización de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento generase.

### **10. Clasificación de las empresas.**

No se exige.

### **11. Garantías exigibles.**

- Provisional:** Los licitadores deberán presentar una garantía provisional por importe del 3% del presupuesto base de licitación excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.



**-Definitiva:** El licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá prestar una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IVA.

## **12. Presentación de solicitudes de participación.**

Los empresarios que deseen participar en la licitación deberán solicitarlo dentro del plazo de 5 días naturales (art. 148.2 LCSP) a partir de la publicación del anuncio en el perfil del contratante (artículo 126.4 LCSP), mediante escrito al que acompañarán la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las leyes:

**1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:** Los empresarios individuales, copia autentica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**2º) Documentos acreditativos de la representación:** Cuando la solicitud y, en su caso, la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia autentica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

**3º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar** que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar esta.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no están incursas en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que este establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

**4º) Acreditación de la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario.**



La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, con los siguientes medios:

- **La solvencia financiera**, se acreditará por los medios establecidos en los apartados a) y b) del artículo 64 de LCSP:

a) Declaración apropiada de entidades financieras o en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

- **La solvencia técnica y profesional** se acreditará por los medios establecidos en los apartados a) y f) en el artículo 65 LCSP.

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

**5º Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras.** Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**6º) Domicilio.** Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax

Las solicitudes de participación se presentarán en la forma y con los requisitos establecidos en las cláusulas 14, 15 y 16 de este pliego.

### **13. Invitación para presentar ofertas.**

El órgano de contratación, una vez examinada las solicitudes de participación y verificado el cumplimiento de las condiciones de solvencia, invitará mediante comunicación escrita a las empresas candidatas que no hayan sido rechazadas para presentar sus ofertas, indicando el lugar de presentación y el plazo para hacerlo. Dicho plazo, conforme a lo establecido en el artículo 151.2 en relación con el artículo 96.2 de la Ley, será de 8 días naturales contados desde la fecha de envío de la invitación. A la comunicación escrita se acompañará el proyecto



técnico en formato digital y aquellos documentos que en su caso describan la obra a ejecutar y que sean necesarios para la presentación de tal oferta.

#### **14. Forma en que deben presentarse las ofertas.**

Los empresarios invitados a la licitación presentarán sus ofertas en tres sobres numerados correlativamente:

**SOBRE N° 1.** Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 130 de la Ley 30/2008, de 30 de Octubre, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

**1º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:**

En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportaran además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en el se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

**2º) Documento constitutivo de la Garantía provisional** o resguardo acreditativo de su constitución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 de la LCSP, y por cuantía de 8.411,79 € correspondiente al 3% del presupuesto del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

**SOBRE N° 2.** Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpore como anexo I.

En este mismo sobre se incluirán los documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que deban evaluarse mediante la aplicación de una formula. En particular deberán incluirse los siguientes:

- Compromiso de la empresa licitadora de ocupar en la obra un mínimo de 19 personas trabajadores contratados o a contratar por cuenta ajena, debiendo indicar si se trata de trabajadores de la empresa adjudicataria o de posibles empresas subcontratistas. En caso de que el número de personas a ocupar en la obra fuese superior deberá indicarse el número total y las características de los contratos realizados o por realizar con ellas.
- Documento acreditativo de la clasificación de las empresas expedido en forma legal.

**SOBRE N° 3.** Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor. En particular podrá incluirse la siguiente documentación:

- Otras mejoras en la ejecución de las obras.



- Programa de mejoras en relación con las condiciones de mantenimiento de las obras que se ejecuten.

La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán en las dependencias u oficinas designadas en el anuncio del contrato, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

De igual modo, las ofertas podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, cinco días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, esta no será admitida en ningún caso (Art. 80 RGLCAP).

La documentación deberá aportarse en originales o copias legalmente autenticadas. Toda la documentación deberá presentarse en originales o copias legalmente autenticadas y redactada en castellano. Las traducciones deberán hacerse en forma oficial.

La proposición se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, los datos que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

### **15. Requisitos de las ofertas.**

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto técnico de ejecución de las obras, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

### **16. Cuestiones que pueden ser objeto de negociación**

La negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 162 versará sobre los siguientes aspectos:

- Propuestas de mejoras en la ejecución de las obras.



- Programa de mejoras en relación con las condiciones de mantenimiento de las obras que se ejecuten.

De lo actuado en la negociación con las empresas licitadoras admitidas, se levantará acta, dejando constancia en el expediente de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo. En todo caso, el número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar la competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

Durante la negociación, se velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no se facilitará, de forma discriminatoria información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Una vez fijadas definitivamente las ofertas de los licitadores, tras la negociación, la adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:

**A).- Criterios de valoración cuantificables mediante aplicación de formulas, a los que se atribuirá un máximo de 60 puntos:**

CRITERIO DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA DEL CRITERIO	FORMULA DE VALORACIÓN															
- Precio	<b>15</b>	1 punto por cada 2.000 € de rebaja en el precio.															
- Clasificación acreditada por las empresas licitadoras	<b>20</b>	5 puntos por cada uno de los grupos subgrupos y categorías en los que la empresa se encuentre incluida de los determinados en el cuadro siguiente. <table border="1"><thead><tr><th>GRUPO</th><th>SUBGRUPO</th><th>CATEGORÍA</th></tr></thead><tbody><tr><td>A</td><td>1</td><td>c)</td></tr><tr><td>C</td><td>2</td><td>c)</td></tr><tr><td>C</td><td>9</td><td>c)</td></tr><tr><td>K</td><td>4</td><td>c)</td></tr></tbody></table>	GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA	A	1	c)	C	2	c)	C	9	c)	K	4	c)
GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA															
A	1	c)															
C	2	c)															
C	9	c)															
K	4	c)															
- Ampliación del periodo de garantía	<b>15</b>	5 puntos por cada 6 meses de ampliación del periodo mínimo establecido en este pliego.															
- Incremento del número de personas ocupadas en obra sobre el mínimo de 19 establecido en este pliego.	<b>10</b>	2 puntos por cada persona ocupada en la obra, sobre el mínimo de 19 establecido en este pliego.															



**B).- Criterios de valoración que dependen de un juicio de valor, a los que se atribuirá un máximo de 40 puntos:**

<b>CRITERIO DE VALORACIÓN</b>	<b>PUNTUACIÓN MÁXIMA DEL CRITERIO</b>
Otras mejoras en la ejecución de la obra	<b>30</b>
Condiciones del mantenimiento	<b>10</b>

Estos criterios se valorarán de conformidad con la oferta presentada y el resultado de la negociación, en el caso de que lo reflejado en el acta de la negociación mejore la propuesta presentada por la empresa licitadora.

**17. Criterios para la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.**

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados cuando el precio ofertado sea inferior en un 10% a la media del total de los ofertados.

**18. Confidencialidad.**

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, estos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

**19. Revisión de Precios:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1 LCSP, en relación con la cláusula 7, no procede la revisión de precios.

**20. Mesa de contratación.**

La mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª apartado 10 de la Ley de contratos del Sector Público, se integrará por los siguientes miembros:



**Presidente:**

**Presidente:**

D. Luis Fuentes Cubillo, Alcalde Presidente

**Vocales:**

D. Jesús Garrido Medina, Concejal de Obras Públicas.

D<sup>a</sup>. Marta Navararo Ortega, Interventora

D. Manuel de Miguel González, Vicesecretario

D. Hermino Pastor Guerrero, Arquitecto Técnico Municipal

**Secretaria:**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Penadés Cañete, Secretaria de la Corporación

**21. Apertura de la documentación y de las ofertas.**

a) La calificación de la documentación presentada a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público se efectuará por la Mesa de contratación constituida al efecto. El Presidente ordenará la apertura de los sobres que la contengan, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

b) Si la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación que se incluye en el sobre nº 1, lo comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

c) Una vez calificada la documentación diferente de la que se acompañó a la solicitud de participación, y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada la mesa declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 130 de la Ley haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

d) Una vez realizadas estas actuaciones, el acto público de apertura de las ofertas se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado observándose en su desarrollo las formalidades previstas en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando en la adjudicación deban tenerse en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas, antes de comenzar el acto público en que se abran las ofertas económicas se dará lectura a la valoración de los aspectos técnicos de las ofertas a que se refiere la documentación contenida en el sobre num. 3.



## **22. Adjudicación provisional y definitiva.**

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso, la adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días naturales, contados desde que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Para que la adjudicación provisional sea elevada a definitiva, el adjudicatario deberá presentar, en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de la adjudicación provisional en el perfil del contratante (96.2,b) LCSP, la siguiente documentación:

- Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto
- Resguardo de la garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y ss de la LCSP.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva mediante resolución motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo establecido en el artículo 135.4, párrafo primero.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

## **23. Responsable del contrato, dirección de la obra y delegado de la obra.**

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

## **24. Comprobación del replanteo y programa de trabajos.**

En el plazo de quince días naturales como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de Contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su



proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

### **25. Plan de seguridad y salud en el trabajo.**

En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al Órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

### **26. Plazos.**

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato. Dicho plazo comenzará a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

### **27. Régimen de pagos.**

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre, los ayuntamientos tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.



## **28. Condiciones especiales de ejecución.**

Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación legal de desempleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley General de la Seguridad Social. La contratación de desempleados deberá hacerse preferentemente, a través de los Servicios Públicos de Empleo.

## **29. Penalidades.**

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

**a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encuentre en situación de paro superior al 50 % del total de la contratada como nueva.

**b) Por cumplimiento defectuoso.** Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.



- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

**c) Por incumplir criterios de adjudicación.** Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

**d) Por demora.** Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

### **30. Subcontratación.**

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

En todo caso, y de conformidad con lo que dispone el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.

- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o



muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

### **31. Cumplimiento del contrato.**

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- 1ª) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- 2ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato
- 3ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- 4ª) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

### **32. Resolución del contrato.**

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley.

### **33. Plazo de garantía.**

El plazo de garantía será de un año y comenzará a partir de la fecha de la recepción formal de las obras.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquel los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien esta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.



### **34. Liquidación**

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### **35. Jurisdicción.**

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Aprobado por Junta de Gobierno Local en  
sesión del día 23 de enero de 2009.

Villanueva de la Torre, 23 de enero de  
2009

Por Secretaría,



**AYUNTAMIENTO DE  
VILLANUEVA DE LA TORRE**

**CONTRATACIÓN**

**ANEXO I**

"Don ..... mayor de edad, vecino de .....  
..., con domicilio en ....., titular del DNI nº ....., en  
nombre propio (o en representación de .....  
..., conforme acredito con Poder Bastanteado) enterado del procedimiento  
negociado sin publicidad para la adjudicación de las obras de Cerramiento de la Ciudad  
Deportiva y Recinto Ferial en Villanueva de la Torre, se comprometo a efectuarlas en la forma  
determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el proyecto técnico de  
ejecución de obras, en el precio de .....  
..... euros (en letra y número). De la cantidad  
anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido la cuantía de .....  
..... euros (en letra y número).  
..... a .....de ..... de 2.009

Fdo: ....."